

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Abonados de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " " 25 " 50 " 100 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, día en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**REGLAS EN LOS ANUNCIOS**

Quedan clasificadas por cada palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* no ha de venta en la librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 julio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.260.

Hlmo. Sr.: Habiéndose encargado al Real Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 28 de marzo próximo pasado, el estudio de la posible reforma de la Segunda enseñanza, el Excmo. Sr. Presidente del citado Real Consejo, en uso de las facultades que le concede el artículo 11 del Real decreto de 25 de junio de 1926, designó una Comisión especial, compuesta por los Sres. Gascón y Marín, Presidente; Cabrera, Barrigón, P. Clemente Martínez y Bartolomé Cossío (Consejero dimisionario), para emitir el dictamen de asesoramiento sobre Segunda enseñanza.

Esta Comisión especial redactó y aprobó su informe, proponiendo las bases que deben servir de norma para la deseada reforma. Este informe pasó a estudio de la Comisión permanente, la cual, en sesiones celebradas los días 20, 21, 24 y 25 de los co-

rrientes, ha emitido su dictamen, proponiendo enmiendas y modificaciones de las bases aprobadas por la Comisión especial, y asimismo, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, acordó elevar a la Superioridad las explicaciones a modo de preámbulo de su dictamen.

Para conocimiento y amplia difusión de todas estas propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean publicados en la "Gaceta de Madrid" el informe de la Comisión especial y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública sobre la reforma de la Segunda enseñanza.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1930.—Tormo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Informe de la Comisión especial.

"Excmo. Sr.: En cumplimiento del encargo recibido, la Comisión especial designada para informar acerca de la reforma de la Segunda enseñanza ha estudiado con el detenimiento que merece los informes recibidos de los Claustros de los Institutos, así como el anterior dictamen de este Consejo acerca de la reforma de la Segunda enseñanza, emitido en 1924, como acerca de la Memoria presentada por la Junta de Ampliación de Estudios en relación con el Instituto-Escuela, y de igual modo ha procurado tener en consideración las enseñanzas derivadas de la experiencia extranjera, no sin advertir en este último particular la conveniencia de tomar en cuenta las posibilidades actuales respecto a la adaptación que pudiera estimarse como ideal en tan importante reforma, criterio de posibilidad que ha determinado limitar a once años la edad para el ingreso, a seis años la duración total de

la escolaridad y a no establecer una radical bifurcación en los últimos años académicos que condujera a la obtención de títulos de distinta mención que la general de Bachiller.

Ha estimado también la Comisión especial que debía limitar su cometido a la redacción de unas bases que exteriorizaran su criterio sobre los puntos esenciales de la organización del Bachillerato, para que resolviendo el Ministerio acerca de tales puntos, se pudiera ya, con criterio directo fijo, articular la disposición oficial que hubiera de dar validez a la reforma proyectada, teniendo además en cuenta la conveniencia de modificar rápidamente la actual situación y la dificultad de poder, en el tiempo que resta hasta la iniciación del período habitual de matrícula, de dar cima a toda la tarea que la reforma global detallada en disposiciones articuladas, ha de suponer, por lo que pudieran obviarse ciertos inconvenientes, dando en su día, en momento no remoto, validez oficial a las bases de la reforma y publicando seguidamente las normas de detalle para la aplicación de tales bases a los alumnos que en el próximo curso académico hubieran de realizar los estudios de primer año, publicando posteriormente el conjunto orgánico de disposiciones que dieran el desarrollo debido a cuanto se proyecta.

No desconoce esta Comisión las razones que pueden determinar la adopción de una duración mínima para el Bachillerato de siete años y la fijación de doce de edad del alumno para el ingreso en la Segunda enseñanza. Tiene presente, sin embargo, como indica, la situación actual del problema en España y la excesiva duración actual de los períodos de licenciatura en Facultades que tienen gran número de alumnos, como las de Derecho y Medicina. Por ello se ha determinado la solución de seis años minimum y once de edad para ingreso.

Igualmente debe hacer constar que no hay unanimidad de opiniones en los antecedentes examinados por la Comisión e informes escritos y orales por ella recibidos respecto a la adopción de un plan único, con título único para todos los alumnos. Ha adoptado el criterio que estimó preferible, si bien ha de conocer que el detalle para la fijación del plan no puede marcarse sino una vez adoptado criterio básico a la bifurcación y a la intensidad de ella, ya a partir del quinto año o solamente en el sexto, no olvidando tampoco que el problema no es sólo de indicación de materias distintas en los últimos años para opción de los alumnos, sino que puede serlo más fundamentalmente de diversidad de número de horas dedicado para cada grupo de alumnos a cada una de las materias, ya que, dada la finalidad de la enseñanza secundaria, quizá lo preferible sea el no prescindir dentro del método cíclico de las materias fundamentales, variando únicamente en los dos últimos años el número de horas, según la preferencia que el alumno o los que le dirijan den a los estudios de Letras o a los de Ciencias.

No ha existido unanimidad en la Comisión respecto al denominado Bachillerato universitario y a las pruebas de aptitud que deben sufrir los alumnos de enseñanza colegiada. De un lado ha habido opinión en la Comisión sosteniendo que la reválida o examen final del Bachillerato se verificase ante Tribunales formados exclusivamente por Catedráticos de Instituto, así como que los

alumnos colegiados deberían sufrir examen en el Instituto para poder pasar de un curso a otro. Igualmente se ha manifestado por uno de los miembros de la Comisión el criterio de que, al finalizar el cuarto año, sufrieran los alumnos oficiales, al igual que los colegiados, ante Tribunal mixto, compuesto de cinco Jueces, un examen de conjunto, y que se mantuviera la actual excepción para la exigibilidad de título académico para el Profesorado de enseñanza colegiada.

1.<sup>a</sup> La enseñanza en su grado secundario, debe tener un carácter formativo integral, organizándose como continuación de la enseñanza primaria, debiendo aspirar a preparar al individuo para la vida social nacional, favorecer el desarrollo pleno de todas las actividades del adolescente, preparando la inteligencia para el cultivo de estudios superiores de orden liberal o profesional.

2.<sup>a</sup> Los estudios del grado de Bachiller deben conducir a la obtención de título único, si bien, a partir del quinto año, deben organizarse las enseñanzas en forma que sea posible, bien a elección del alumno, bien obligatoriamente, con una cierta libertad, el predominio de tarea escolar en materia de Letras o de Ciencias.

3.<sup>a</sup> La organización de la segunda enseñanza se efectuará a base del método cíclico, dándose a los estudios primarios mayor grado de intensidad en los primeros años del grado secundario e iniciando en los últimos a los alumnos en los métodos de estudio del grado superior.

El alumno deberá realizar los primeros años toda su labor en el Instituto e irse habituando en los últimos al trabajo particular, aunque dirigido por los Profesores, evitando, en todo lo posible, que haya una separación, de un lado entre grado primario y el Bachillerato, y, de otro, entre éste y los estudios superiores.

4.<sup>a</sup> El ingreso en la segunda enseñanza requiere en los aspirantes haber cumplido la edad de once años antes de 1.<sup>o</sup> de enero del curso en el cual hayan de comenzar sus estudios. El ingreso estará condicionado por examen de las materias que constituyan los programas oficiales de enseñanza primaria, con finalidad conducente a conocer el grado de capacidad del alumno en relación con el grado de enseñanza a que aspira a ingresar. Los Tribunales estarán constituidos por Catedráticos del Instituto en que pretenda matricularse el alumno y representación del Magisterio nacional de Primera enseñanza.

5.<sup>a</sup> Los alumnos de las Escuelas nacionales graduadas que acrediten seis años de escolaridad en ellas y hayan cumplido trece años de edad, podrán solicitar examen de ingreso en los Institutos y, al mismo tiempo, el de materias que constituyan los dos primeros cursos del grado de Bachiller.

6.<sup>a</sup> Los estudios del Bachillerato tendrán una duración de seis cursos académicos, sin que en casos normales pueda disminuirse la duración de los estudios.

7.<sup>a</sup> El período de escolaridad de seis años académicos es obligatorio para todos los alumnos. Sólo en casos extraordinarios en que el alumno tenga más de los diez y siete años de edad y acredite haber realizado otros estudios de orden análogo o superior a los del Bachillerato, podrá ser dispensado de esta escolaridad, previo informe



del Claustro del Instituto en que desee cursar los estudios o sufrir examen.

8.<sup>a</sup> En el plan de estudios deben comprenderse las materias siguientes: Lengua y Literatura españolas, Latín, Francés, Inglés o Alemán, Geografía e Historia, Ciencias fisiológicas y morales, Ciencias matemáticas, Ciencias naturales (con Agricultura, Geofísica y Cosmografía), Ciencias físico-químicas, Religión, Dibujo. Además de las enseñanzas indicadas, los alumnos en los Institutos deberán concurrir a juegos, excursiones, ejercicios de educación física, visita a Museos y Laboratorios, Bibliotecas, etc.; así como realizar trabajos bajo la dirección o vigilancia del Profesorado.

La enseñanza de Religión no será obligatoria

en caso de declaración expresa de los padres de los alumnos.

9.<sup>a</sup> Las clases serán de una hora de duración, existiendo el número de ellas a la semana que señale el plan oficial, incluidas en el mismo en cada uno de los años académicos.

10. En total no deberá exceder el número de horas de presencia del alumno en los Institutos de treinta y tres a la semana o treinta y seis en los dos últimos años, incluyendo en ellas los ejercicios físicos y las tareas complementarias de enseñanza de las materias obligatorias al plan.

El número de horas que debe constituir el mínimo de cada una de las materias a profesar en los diversos años académicos, es el siguiente:

*Plan de estudios con bifurcación en los cursos 5.º y 6.º*

MATERIAS	ESTUDIOS COMUNES				LETRAS		CIENCIAS	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	5.º	6.º
Lengua española y Literatura .....	3	3	2	3	3	3	»	»
Geografía e Historia .....	3	3	3	3	2	2	»	»
Latín .....	»	»	3	3	3	3	»	»
Francés .....	3	3	3	»	»	»	»	»
Inglés o Alemán .....	»	»	»	»	3	3	3	3
Ciencias filosóficas .....	»	»	»	3	3	3	3	»
Matemáticas .....	3	3	3	3	»	»	3	3
Ciencias naturales .....	2	2	3	3	»	»	3	3
Ciencias físico-químicas .....	»	»	3	3	»	»	3	3
Dibujo .....	3	3	3	»	»	»	»	»
Religión .....	3	3	»	»	»	»	»	»
Dos de ciencias, a elección .....	»	»	»	»	6	6	»	»
Dos de letras, a elección .....	»	»	»	»	»	»	6	6
<i>Total por curso .....</i>	20	20	23	21	20	20	21	18

Permanencias, ejercicios físicos, etc., quince horas semanales.

*Plan de estudios con bifurcación en el 6.º curso.*

MATERIAS	ESTUDIOS COMUNES				LETRAS		CIENCIAS
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	6.º
Lengua española y Literatura .....	3	3	3	3	2	3	3
Geografía e Historia .....	3	3	3	3	2	3	»
Latín .....	»	»	3	3	3	3	3
Francés .....	3	3	3	»	»	»	»
Inglés o Alemán .....	»	»	»	»	3	3	3
Ciencias filosóficas .....	»	»	»	3	3	3	»
Matemáticas .....	3	3	3	3	3	3	3
Ciencias naturales .....	2	2	2	3	3	»	3
Ciencias físico-químicas .....	»	»	2	3	3	»	3
Dibujo .....	3	3	3	»	»	»	»
Religión .....	3	3	»	»	»	»	»
Una de Ciencias .....	»	»	»	»	»	3	»
Una de Letras .....	»	»	»	»	»	»	3
<i>Total por curso .....</i>	20	20	23	21	23	21	21

Permanencia, ejercicios físicos, quince horas semanales.

11. Las enseñanzas deberán ser desenvueltas con el contenido que figure en los cuestionarios que publique el Ministerio en orden progresivo de extensión e intensidad para cada año.

Los cuestionarios deberán fijar los límites convenientes en cada una de las materias para cada uno de los cursos, dejando libertad para que el trabajo pueda ser distribuido por los Profesores dentro de cada curso.

Los cuestionarios no deberán ser programas rígidos de materias que impliquen un plan de enseñanza obligatorio idéntico para todos los Profesores.

12. El número de alumnos bajo la dirección de cada uno de los Profesores no deberá exceder de cincuenta.

En las grandes capitales deberá aumentarse el número de Institutos, y en todos ellos el personal docente, con arreglo a las necesidades de la matrícula.

13. Las permanencias en los Institutos deben ser gratuitas para los alumnos y organizadas de modo que puedan éstos realizar sus trabajos bajo la dirección de los Profesores, debiendo, naturalmente, tenerse en cuenta el curso académico en que figure cada uno de los alumnos para la tarea que en ellas hayan de efectuar.

14. No debe existir texto único, ateniéndose la ponencia al dictamen que formuló sobre esta materia el Consejo anteriormente, que da íntegramente por reproducido, insistiendo en que lo más esencial en la materia es la adecuación del libro al grado de enseñanza en cada uno de los años, sus condiciones didácticas, y que, dentro de precio remuneratorio, sea éste equitativo, no pudiendo utilizarse libros que no hayan sido debidamente aprobados como tal libro de texto, debiendo hacerse tal aprobación con riguroso examen de ellos.

15. Los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada una de las clases por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el curso, debiendo, para el pase de uno a otro año académico, obtener la autorización, ya por la aprobación por todos los Profesores del curso, ya mediante declaración realizada por el conjunto de ellos, que en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que hubiera obtenido calificación favorable en varias materias, pero no en otras, podrá sufrir examen de éstas, en el mes de septiembre. Si no obtuviere aprobación de alguna materia, y sin embargo hubiere sido autorizado para pase a otro curso, deberá, en el mes de enero siguiente, sufrir nuevo examen de la materia no aprobada, y si la calificación no fuere favorable, perderá el año académico.

Las calificaciones a otorgar por los Profesores serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado o Suspenso.

Los alumnos que hubieran obtenido calificación de Sobresaliente, deberán realizar trabajo complementario para poder obtener matrícula de honor.

16. Al terminar los alumnos oficiales sus estudios en el sexto año, los Profesores del mismo, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán si se autoriza o no al alumno para pasar al examen de Bachillerato universitario.

Los alumnos que hayan obtenido tal autorización y aspiren al título de Bachiller universitario, deberán ser examinados ante Tribunal compuesto de Profesores de Instituto y de Catedráticos de la Facultad de Ciencias y Letras.

Reglamento especial determinará en detalle la composición del Tribunal.

Los ejercicios de este examen deberán ser: uno escrito, que verse sobre materias que figuren en el cuestionario—que no deberá ser nuevo programa detallado de preguntas—que se publique, y otro oral. Parte del ejercicio oral será de lectura y traducción de idioma extranjero.

17. Los Institutos femeninos deben subsistir y organizarse como los Nacionales, quedando en libertad, las alumnas, para asistir a unos u otros, libertad que pueden igualmente utilizar los Colegios incorporados de esa clase.

18. Solamente debe existir una clase de Institutos de Segunda enseñanza. Los actuales Institutos locales en los que la matrícula justifique su existencia, deberán ser elevados a la categoría de Institutos de segunda enseñanza. Aquellos en que el número de alumnos no justifique tal elevación de categoría de establecimiento docente, deberán ser suprimidos.

Donde la supresión hubiera de realizarse, deberá el Ministerio procurar especialmente que el número de Escuelas graduadas, con seis grados como mínimo, sea el que corresponde a las necesidades docentes de la localidad.

19. Enseñanza colegiada.—Al lado de la enseñanza oficial existirá la enseñanza denominada colegiada, debiendo exigirse para el funcionamiento de Colegios de Segunda enseñanza incorporados al Instituto, la existencia de Profesorado con título facultativo en Ciencias o Filosofía y Letras, en número suficiente para atender debidamente a la enseñanza, así como poseer local y material escolar, Laboratorios y demás elementos precisos para que la enseñanza pueda tener real eficacia.

Los Colegios incorporados deberán redactar, por cursos académicos, Memorias en que, además de los datos estadísticos, indiquen cuanto se refiera a la práctica de la enseñanza y a los resultados obtenidos, debiendo entregar en el Instituto, al final de cada año académico, los trabajos realizados por los alumnos y que hayan servido de base a las pruebas de suficiencia realizadas en el interior del Colegio, trabajos en que figuren las correcciones, calificaciones y observaciones del Profesorado privado.

Los alumnos en la enseñanza colegiada deberán seguir el mismo plan, en cuanto a materias y distribución de ellas en años académicos, que los alumnos de enseñanza oficial.

El pase de uno a otro año será otorgado por los Profesores de cada Colegio.

Al terminar el cuarto año, los alumnos colegiados deberán sufrir un examen de conjunto ante Tribunal constituido por cinco Profesores, tres Catedráticos de Instituto y dos de enseñanza colegiada.

Al terminar el sexto año, al igual que los alumnos oficiales, habrán de sufrir el examen universitario los que aspiren a obtener el título de Bachiller. Al disposición del Tribunal estarán los trabajos realizados por los alumnos en los dos últimos años.



Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Gerona, solicitando que la venta al por menor de cereales se incluya en el número 16 de la clase 9.ª de la sección y tarifa 1.ª, ya que en dicha forma no figura comprendida en ninguna de las clases de la misma:

Considerando que las características de la venta al por menor no son aplicables a todos los productos géneros o efectos, y que por esta causa, en las tarifas existen, al parecer, omisiones que son puestas de relieve, persiguiendo la finalidad de una reducción de cuota con la especificación de dicha clase de venta:

Considerando que como caso concreto del general que anteriormente se indica puede observarse que la venta por menor de cereales, salvo los expresamente consignados en el número 26 de la clase 12 de la sección y tarifa 1.ª, no existe definida ni en las tarifas actuales ni ha figurado en las anteriores desde la creación del tributo, estando sólo clasificada la venta por mayor que, implícitamente, contiene la venta por menor y la especulación en los citados productos del suelo:

Considerando que por concurrir igual circunstancia con otros productos, como la alfalfa y forrajes, y como consecuencia de reclamaciones análogas a la que motiva el presente expediente, pidiendo también la clasificación de la venta por menor, después de distintos acuerdos denegando esta clasificación, por Real orden de 8 de mayo de 1914 se declaró de un modo preciso y terminante, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que la venta por menor de la alfalfa y forrajes estaba comprendida en el epígrafe de especuladores de frutos de la tierra, hoy número 26 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando, por otra parte, que un cambio radical en lo que afecta a la venta de cereales, aceptado desde que rige el tributo como uno de los ingresos principales del Tesoro, y sin más justificación para el cambio que una reducción en las cuotas, pues en prioridad, la tan referida venta por menor, de hecho y derecho está tácitamente incluida en la venta por mayor, habría de producir una reducción en los ingresos y un manifiesto perjuicio a los vendedores por mayor del epígrafe número 1 de la clase 4.ª de la sección y tarifa 1.ª, que son los que únicamente pueden realizar dicha venta por menor, juntamente con la venta por mayor que el epígrafe define.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 1 de la clase 4.ª de la sección primera de la tarifa 1.ª, se redacte nuevamente de la siguiente manera: "Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases y los preparados de las mismas. La venta por menor de cereales, no expresados en el número 26 de la clase 12 de esta sección y tarifa, está comprendida en este epígrafe."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1930.—  
P. D., Bas.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 2 julio 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.605.

### GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad.—Circular.

Conformándome con la propuesta unánime de la Junta provincial de Sanidad y en cumplimiento de la Real orden núm. 654 del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio último, publicada en la *Gaceta* del 24, he acordado modificar el proyecto de clasificación de Tocólogos y Matronas titulares presentado por la Alcaldía de esta capital, en el sentido de que sean cuatro los Médicos tocólogos, ocho Matronas para el interior de la población y once para los barrios rurales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la soberana disposición citada.

Zaragoza, 7 de julio de 1930.

*El Gobernador civil,*

*Víctor Pérez Vidal.*

\*\*\*

Núm. 2.606.

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 3 del actual, me comunica que ha autorizado la proyección de las películas: «Ni una mentira»; «Era tan bonita»; «Fascinación»; «La mina incendiada»; «El caballero». casa Triunfo films; «Fama trágica», marca Fox; «José Borh», «Alfredo Cuadras», casa Paramount.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza 5 de julio de 1930.

*El Gobernador civil,*

*Víctor Pérez Vidal.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.607.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### Nota-anuncio.

D. Mariano Esteban Moneva, Presidente de la Comunidad de regantes de Villafeliche (Za-

ragoza), y en representación de esta Comunidad, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

*Corriente de donde se deriva el agua.*— Río Jiloca, mediante la acequia de la villa.

*Término municipal donde radica la toma.*— Villafliche (partida de la Hoz Alta).

*Objeto del aprovechamiento.*— Riego de fincas.

*Título en que se funda el derecho del usuario.*— Prescripción, por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público a los efectos del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, para formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 4 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 2.560.

#### Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, durante el mes de enero de 1930.

##### *Sesión del día 7.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asistir a los funerales que han de celebrarse en sufragio del alma del que fué Capitán General de esta Región D. Juan Ampudia.

Designar a D. Francisco Romeo Bescós, para desempeñar la portería del Grupo Escolar «Costa».

Continuar en el Palacio Nacional de la Exposición de Barcelona las aportaciones de este Ayuntamiento hasta la definitiva clausura de la misma.

Aprobar el sorteo de 19 bonos emitidos en el año 1919, de 500 pesetas cada uno, para pago de la Fábrica del Gas.

Desestimar la petición de subvención que solicita el Patronato del Hospital del Valle de Arán.

Conceder aumento de sueldo por quinquenio al Médico de la Beneficencia municipal D. Jesús Carilla.

Aceptar la oferta de un auto de ambulancia con destino a la Casa de Socorro, que formula la Comisión del Motor.

Aceptar tres estufas que regala con destino al Parque de Desinfección el Dr. Gota.

Nombrar a D. Pascual Pelegrín Gallardo portero del Grupo Escolar de la plaza de la Victoria.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Gobernación.

Desestimar la reclamación de D. Fidel Lostao, relacionada con el arbitrio de pozos negros:

Autorizar a D.<sup>a</sup> Pascuala García para instalar puesto de venta de dulces en la calle de Murillo.

Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D. José Cañada, por ejecución de obras sin licencia.

Aprobar un acta de la Inspección de Arbitrios a D. José Cano, por la existencia de tres automóviles, y anular la relativa a un pozo negro existente en Miguel Servet, 47.

Aceptar las liquidaciones fijadas en las actas que la Inspección de Arbitrios ha levantado a los señores que se indican en el dictamen.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Hacienda.

Volver a la Ponencia de Hacienda el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D.<sup>a</sup> Rosa Oliva, por ejecución de obras sin licencia.

Fijar las rentas de las casas números 18 y 20 de la calle de Goicoechea, a los efectos del pago de agua y vertido.

Autorizar a la Compañía de Alcoholes para continuar vertiendo a una alcantarilla particular.

Autorizar a la Academia General Militar para verter al alcantarillado.

Instalar cuatro bocas de riego en la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los funcionarios de Seguridad».

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Autorizar a la Unión Alcohólica para continuar vertiendo a una alcantarilla particular.

Conceder licencia a D. Vicente Picazo para construir casa en Garrapinillos.

Autorizar a D. José Ginés para reformar fachada en la calle Contamina, 8, 10 y 12.

Aprobar un dictamen autorizando la construcción de obras en los sitios que en el mismo se expresan.

Denegar autorización a D. Eusebio Casas para dedicarse al servicio de conducción de viajeros desde la calle de Isaac Peral a Casablanca.

Desestimar la instancia de D. Rafael Niñones, ofreciendo el instrumento patentado para la transformación industrial de basuras.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Fomento,

Autorizar a D. Mariano Herrero para construir casa en la calle del Carmen.

Aprobar la tercera certificación y final de obras de la Mondonguería municipal.

Solicitar de los Poderes Públicos la concesión de la Medalla del Trabajo, para el empleado municipal D. Rafael Poncel.

Pasar a la Ponencia de Fomento una moción relativa a la instalación de alumbrado eléctrico y agua en la calle de la Madre Sacramento.

##### *Sesión del día 14.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Comisión de un escrito del Tribunal provincial Contencioso administrativo, desestimando el recurso interpuesto por D. Eusebio Lascorz contra el acuerdo de 2 de mayo de 1928, nombrando Procurador de



esta Corporación a D. Jerónimo Aramendía, y confirmando el acuerdo recurrido.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el último cuatrimestre.

Quedar enterada de un oficio de la Asociación de Maestros Nacionales agradeciendo a la Corporación las atenciones recibidas con motivo de la inauguración del Grupo escolar «Costa».

Interponer recurso Contencioso-administrativo contra sentencia dictada por el Tribunal Económico provincial que revocó un acuerdo del Ayuntamiento, aprobando una liquidación del acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D.<sup>a</sup> Ramona Barrachina, sobre pago del impuesto de vertido.

Conceder una subvención de 150 pesetas al Semanario «Actualidad» y 50 pesetas al denominado «Mujeres Españolas».

Aprobar dos certificaciones de obra ejecutada por la contrata para la construcción de nuevos depósitos y reforma de los de Torrero.

Desestimar la petición de D. Segismundo Martín, solicitando autorización para instalar un despacho de venta de leche en Ecce Homo, 9.

Autorizar a D. Gregorio Martínez y D. Luciano Mateos, para la apertura de despachos de leche en San Blas, 40, y Rogiero, 84, respectivamente.

Conceder licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, al obrero municipal Julián Trasobares.

Proceder al cerramiento de los jardines de la Escuela de Jimeno Rodrigo.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Gobernación.

Devolver a los herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Sancho la cantidad de 149'62 pesetas satisfechas de más concepto de inquilinato de la habitación Canfranc, 6.

Autorizar a D. Salvador Abizando para la venta de cacahuets, en la plaza de Santa Engracia.

Retribuir al Aparejador Inspector de obras con el 10 por 100 de las multas impuestas por las denuncias que formule.

Desestimar la reclamación formulada por don Santiago Clavero contra una acta de la Inspección de arbitrios, por verter escombros en el Soto de Mariñosa.

Autorizar a D. Pedro Tomás para situar el autobús de Zaragoza a Albalate del Arzobispo en la calle del Portillo.

Denegar la petición de D. Francisco Anadón solicitando permiso para sacrificar un cerdo en su domicilio, Torrero, 252.

Autorizar a D. Vicente Torres para sacrificar un cerdo en Miralbueno, 45.

Anular las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a los señores que en el informe del Negociado se expresan.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Hacienda.

Considerar, a los efectos del arbitrio, como

grandes cuadras, la que posee D. Enrique Cinea en la calle de Belchite, 7.

Devolver a D. Mariano Sancho la cantidad de 82'84 pesetas, satisfechas de más por agua y vertido de la casa Flores, 11.

Aprobar las liquidaciones presentadas por el Negociado de Hacienda de actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a los señores que se mencionan en el informe del indicado Negociado.

Autorizar a D. Marcos Pérez para cortar unas ramas de un árbol en la calle de Jesús, 25.

Desestimar la instancia de D. Luis Palacín, que solicita acacias de bola de las existentes en en los viveros municipales.

Autorizar a Nicolás Burillo para traspasar, a favor de D. Demetrio Galdeano, una cueva en Juslibol.

Ceder a D.<sup>a</sup> Carmen Marías Lorén la sepultura 48 del Cementerio de Torrero.

Autorizar a Enrique Bausells para traspasar, a D. Luis Pérez Serrano, la sepultura 497 del Cementerio de Torrero.

Conceder a D. Felipe Ferrer dos árboles de los existentes en el Camino de Montañana.

Enajenar a D. Alejandro Concellón una parcela sobrante de vía pública, sita en Portillo, 29.

Anular los recibos de agua y vertido de la casa Sobrarbe, 67.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Conceder, en vista de los informes emitidos por las oficinas correspondientes, las licencias que se detallan en el dictamen, relativas a pequeñas obras.

Abonar a José Zamorano la cantidad de 100 pesetas como indemnización por las obras realizadas con motivo de la tubería general de conducción de agua en la casa de su propiedad Casta Alvarez, 40.

Designar al Sr. Castillo para que forme parte de la Comisión que ha de emitir informe respecto de la conservación, limpieza y alumbrado de las calles que circundan el Cuartel de los Castillejos.

Quedar enterada de un oficio del Inspector Jefe del Cuerpo de Veterinarios municipales, dando cuenta de que el día 16 de los corrientes falleció una de las mulas afectas al servicio de Limpieza pública.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por la contrata relativa a la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio de Torrero.

Conceder una subvención de 1.500 pesetas a la Sociedad Cooperativa de Alumbrado eléctrico de Nuestra Señora de Movera, con destino a la instalación de alumbrado en dicho barrio.

Resolver favorablemente una instancia de la Asociación de propietarios de las calles del Arte y Dr. Casas, solicitando que el Ayuntamiento tome a su cargo el servicio de alumbrado público de las mismas, cuya instalación ha sido costeada por los solicitantes.

(Continuará).

## 6.<sup>a</sup> DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
432	3	Rafael Marzo . . . . .	M de Piedra . . . . .	Joyero.
433	3	Manuel Cuesta . . . . .	Id. . . . .	Id.
434	3	Vicente Gracia . . . . .	Belchite . . . . .	Practicante.
435	3	Pascual Gracia . . . . .	Id. . . . .	Id.
436	3	Saturnino Tarado . . . . .	Terrer . . . . .	Jornalero.
437	3	Félix Rubio . . . . .	Id. . . . .	Id.
438	3	Isaac Cantarero . . . . .	Id. . . . .	Id.
439	3	Pedro Herrero . . . . .	Id. . . . .	Labrador.
440	3	Pablo Isarri . . . . .	San Juan . . . . .	Obrero.
441	3	Manuel Gay . . . . .	Id. . . . .	Id.
442	3	Mariano Cañas . . . . .	Zaragoza . . . . .	Id.
443	3	Julián Banque . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
444	3	Jesús Casaús . . . . .	Id. . . . .	Id.
445	3	Nazario Pina . . . . .	Id. . . . .	Obrero.
446	3	Santiago Gota . . . . .	Id. . . . .	Id.
447	3	José Mesemísno . . . . .	Id. . . . .	Id.
448	3	José Ruiz . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
449	4	León Almenara . . . . .	Id. . . . .	Id.
450	5	Isidro López . . . . .	Gallur . . . . .	Agricultor.
451	5	Vicente Calleja . . . . .	Ateca . . . . .	O. Ayuntamiento.
452	5	Bernardo Gil . . . . .	Zaragoza . . . . .	Obrero.
453	5	Gregorio Campos . . . . .	Id. . . . .	P. Abastos.
454	5	Cirilo Julián . . . . .	Id. . . . .	Obrero.
455	5	Manuel Pérez . . . . .	Id. . . . .	Id.
456	6	Julio Castro . . . . .	Id. . . . .	Estudiante.
457	6	José Salvador . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
458	7	Epifanio Serrano . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
459	7	Rafael Pina . . . . .	Id. . . . .	Id.
460	7	Antonio Jover . . . . .	Caspe . . . . .	Practicante.
461	7	José Sodás . . . . .	Zaragoza . . . . .	Obrero.
462	7	Saturnino López . . . . .	Id. . . . .	Empleado.
463	7	Antonio Ruiz . . . . .	Id. . . . .	Propietario.
464	7	Avelino Navarro . . . . .	Salvatierra . . . . .	Sacerdote.
465	9	José Escudero . . . . .	Zaragoza . . . . .	Empleado.
466	9	Emilio Calvo . . . . .	Id. . . . .	Estudiante.
467	9	Agustín Crespo . . . . .	Id. . . . .	Obrero.
468	9	José Gállego . . . . .	Maluenda . . . . .	Jornalero.
469	9	Juan M. Torres . . . . .	Ibdes . . . . .	Sastre.
470	9	Segundo Lorén . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
471	9	Salvador Larena . . . . .	Id. . . . .	Id.
472	10	Joaquín Montes . . . . .	Zaragoza . . . . .	Id.
473	10	Juan Villarroya . . . . .	Id. . . . .	Sastre.
474	10	Pablo Villarroya . . . . .	Id. . . . .	Id.
475	10	Valentín Gil . . . . .	Id. . . . .	Jornalero.
476	10	Julio Bagüés . . . . .	Id. . . . .	Id.
477	10	Francisco Ferrer . . . . .	Id. . . . .	Obrero.
478	10	Agustín de la Concepción . . . . .	San Juan . . . . .	Id.
479	10	Bernardo Gay . . . . .	Id. . . . .	Id.



Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
480	11	Luis Marzal .....	Zaragoza .....	Jornalero.
481	11	Román Laizner .....	Id. ....	Practicante.
482	11	Francisco San Martín .....	Tarazona .....	Comercio.
483	11	Jorge Magdalena .....	Id. ....	Recaudador.
484	11	Diego García .....	Calatayud .....	Jornalero.
485	11	José Pedrós .....	Zaragoza .....	Obrero.
486	12	Eusebio Viñuales .....	Alagón .....	Jornalero.
487	12	Angel Viñuales .....	Id. ....	Id.
488	12	Manuel Soriano .....	Ateca .....	Labrador.
489	12	Carmelo Serrano .....	Zaragoza .....	Obrero.
490	12	Diego Par .....	Id. ....	Químico.
491	13	Antonio Paracuellos .....	Id. ....	Militar.
492	13	Jesús Bés .....	Id. ....	Jornalero.
493	13	Francisco García .....	Belchite .....	Sto. G. C.
494	13	Claudio Boni .....	Zaragoza .....	Obrero.
495	13	Manuel Artigas .....	Vistabella .....	Propietario.
496	13	Mariano Conde .....	Zaragoza .....	Obrero.
497	13	Angel Gracia .....	Id. ....	Empleado.
498	14	Mariano Antorán .....	Id. ....	Obrero.
499	14	Rogelio Romanos .....	Ibdes .....	Jornalero.
500	16	Miguel Mesalles .....	La Almunia .....	Empleado.
501	16	Andrés Lacosta .....	Torrellas .....	Jornalero.
502	16	Lorenzo del Castillo .....	Zaragoza .....	Empleado.
503	16	Luis Albalad .....	Id. ....	Estudiante.
504	17	Joaquín Reboll .....	Id. ....	Jornalero.
505	17	Enrique Gracia .....	Id. ....	Obrero.
506	17	Gregorio Sobrona .....	Casetas .....	Id.
507	17	Pedro Belsué .....	Alagón .....	Practicante.
508	17	Anselmo Vellilla .....	Pozuel .....	Maestro.
509	17	Francisco Sugranes .....	Zaragoza .....	Obrero.
510	18	Bernardo Galindo .....	Id. ....	Jornalero.
511	18	Mariano Terrer .....	Id. ....	Id.
512	18	Jesús Pardos .....	Id. ....	Tipógrafo.
513	18	Manuel Poblador .....	Id. ....	Jornalero.
514	18	Francisco Oliva .....	Id. ....	Abogado.
515	18	Agustín Gay .....	San Juan .....	Obrero.
516	18	Idem .....	Id. ....	Id.
517	20	Manuel Erro .....	Zaragoza .....	Empleado.
518	20	Francisco Peña .....	Id. ....	Militar.
519	20	Cesáreo Aznar .....	Id. ....	Obrero.
520	20	Manuel Tabuenca .....	Id. ....	Id.
521	21	Calixto Castillo .....	Id. ....	Jornalero.
522	21	Claudio Rodríguez .....	Id. ....	Id.
523	21	Luis Cuello .....	Id. ....	Practicante.
524	21	Enrique Pérez .....	Sos .....	Presbítero.
525	21	Benito Gil .....	Id. ....	Id.
526	21	Ramón Serrano .....	Zaragoza .....	Ajustador.
527	23	Jesús Torres .....	Id. ....	Empleado.
528	23	Fernando Artal .....	Id. ....	Jornalero.
529	23	Martín Tobar .....	Id. ....	Id.
530	23	Vicente Moreno .....	Id. ....	Id.
531	23	Mariano Galindo .....	Id. ....	Confitero.
532	23	Mariano Mozón .....	Belchite .....	Carpintero.
533	23	Martín Calvo .....	Tarazona .....	Jornalero.
534	23	Nicolás Sanz .....	Zaragoza .....	Obrero.
535	24	Mariano Sánchez .....	Id. ....	Abogado.
536	24	Pantaleón Zaporta .....	Id. ....	Obrero.
537	24	José Marquina .....	Id. ....	Jornalero.
538	24	Manuel Calvete .....	Id. ....	Id.
539	24	Julián Navarro .....	Id. ....	Id.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
540	24	Juan Sanz .....	Zaragoza.....	Obrero.
541	24	Luis Lerín .....	Id. ....	Id.
542	25	Lorenzo Calo .....	Id. ....	Jornalero.
543	25	Faustino Andreu .....	Id. ....	Militar R.
544	25	Jacinto Lavilla .....	Id. ....	Jornalero.
545	25	Juan Pellejero .....	Id. ....	Id.
546	26	Nemesio Capilla .....	Id. ....	Obrero.
547	26	Lucas Laguardia .....	Id. ....	Jornalero.
548	27	Jesús Picazo .....	Id. ....	Obrero.
549	27	Valeriano Gracia .....	Id. ....	Id.
550	27	Antonio Millán .....	Id. ....	Id.
551	27	Juan Torres .....	Id. ....	Id.
552	27	Antonio Centellas .....	Id. ....	Jornalero.
553	28	Valentín Pardo .....	Id. ....	Obrero.
554	28	Miguel Domenech .....	Id. ....	Id.
555	38	Manuel Domenech .....	San Juan .....	Id.
556	30	Jesús Marqueta .....	Zaragoza .....	Jornalero.
557	30	Ceferino Calvo .....	Id. ....	Ferroviano.
558	30	Faustino Martínez .....	Id. ....	Chofer.
559	30	Manuel Cuartero .....	Salvatierra .....	Estudiante.
560	30	Alfonso Pérez .....	Gallur .....	Jornalero.
561	30	Manuel Lostau .....	Id. ....	Id.
562	30	Joaquín Pérez .....	Gotor .....	Industrial.
563	30	Arsenio Pérez .....	Brea .....	Zapatero.
564	30	Julián Pinilla .....	Id. ....	Id.
565	30	Luis Bellido .....	Id. ....	Jornalero.
566	30	Saturnino Benedit .....	Id. ....	Zapatero.
567	30	Angel Galilea .....	Ariza .....	Del Campo.
568	30	Luis Baldomero .....	Zaragoza .....	Obrero.
569	30	Domingo Pinilla .....	Id. ....	Id.
570	30	Félix Ilarri .....	Tarazona .....	Médico.

Zaragoza, 30 de junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo García Cañada.

## SECCIÓN SEXTA

### Sos del Rey Católico.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos desde 1.º de abril a 30 de junio de 1930.

	Pesetas.
Existencia en Caja en 31 de marzo de 1930...	12.780'27
2. Aprovechamientos de bienes comunales .....	24
5. Eventuales y extraordinarios .....	40
8. Derechos y tasas .....	1.143'42
10. Imposición municipal .....	1.786'67
11. Multas .....	19
15. Resultas .....	3.037'73
<b>Total de ingresos .....</b>	<b>18.831'09</b>

### GASTOS

1. Obligaciones generales.....	589'69
2. Representación municipal .....	119
3. Vigilancia y seguridad .....	1.779'92
4. Policía urbana y rural .....	1.956'61
5. Recaudación .....	93'30
6. Personal y material de oficinas.....	2.399'20
7. Salubridad e higiene .....	653'23
8. Beneficencia .....	3.197'54
10. Instrucción pública .....	325'85
11. Obras públicas .....	2.244'25
12. Montes .....	1.040'25
13. Fomento de los intereses comunales.	250
16. Entidades menores .....	25
18. Imprevistos .....	457'65
19. Resultas .....	2.512
<b>Total de gastos .....</b>	<b>17.643'49</b>

Existencia en 30 de junio de 1930..... 1.187'60  
Id. en concepto de depósitos..... 1.070

Sos del Rey Católico, 1 de julio de 1930. — El Secretario-Interventor, Victoriano Almarcegui. — V.º B.º  
El Alcalde, Máximo Machín.



Ricla. N.º 2.610.

Durante los días 11 y 12 del presente mes se verificará la cobranza en la Casa Consistorial de esta villa, por el Gestor municipal, en primer período voluntario, de las cuotas del Repartimiento general y canon de viñas y albales del 1.º y 2.º trimestre del corriente año, y restas de años anteriores.

Ricla, 6 de julio de 1930.—El Alcalde, Pedro Vera.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.608.

Lérida.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Girón Rubio, Magistrado de la Audiencia de Tarragona y Juez especial para la instrucción del sumario número 58 de 1930 sobre injurias a S. M. el Rey, se cita a un señor apellidado Ballart, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, sabiéndose únicamente que pertenece a las Juventudes Republicanas o Federal de Barcelona y que el día seis de abril último tomó parte como orador en un mitin de afirmación republicana que tuvo lugar en el local de «Juventud Republicana de Lérida», para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado especial, sito en el edificio que ocupa el de Instrucción de esta capital, con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lérida, 4 de julio de 1930.—El Secretario judicial, Antonio Escobar.

Núm. 2.609.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en autos ejecutivos seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra la herencia yacente de D. Mario Domínguez Coll, como presunto heredero de su madre D.ª Carmen Coll Conde, sobre pago de pesetas, ha acordado se haga saber a dicha herencia yacente que por la parte ejecutante ha sido designado para la tasación de la finca embargada en los autos D. Regino Borobio Ojeda, para que dentro del término de segundo día designe otro por su parte, si

viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquél.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Mario Domínguez Coll, a los efectos, término y apercibimiento expresado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cincodesiete de mil novecientos treinta.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

México.

EDICTO

Hay un sello que dice: «Juzgado sexto de lo civil.—México, D. F.»—En el juicio de intestato del Sr. Coronel Pablo Sidar Puras, el C. Juez sexto de lo civil de esta ciudad de México, distrito Federal, mandó convocar a los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días, contados a partir de la fecha del último edicto.

México, 3 de junio de 1930.—El Secretario de acuerdos, Rodolfo Cantón.—Rubricado.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.590.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 166 del año actual, contra Antonio Pérez Alonso, sobre hurto, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos treinta. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Pérez Alonso de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condegr y condeno a Antonio Pérez Alonso, a la pena de diez días de arresto y pago de costas, devolviéndose a su dueño la pluma estilográfica ocupada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro.»

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Antonio Pérez Alonso, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza, a treinta de junio de mil novecientos treinta.—José Iranzo. V.º B.º E. Belío.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.602.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día cuatro de agosto próximo, a las diez, se ha señalado la primera subasta de los bienes embargados en juicio ejecutivo instado por el Banco Español de Crédito, contra D.ª Francisca Arruga Alfranca, representada por su marido D. Mariano Usón, sobre pago de pesetas, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y son los siguientes:

Un campo, en la partida de Val de Yeguas, de cinco cahices; linda norte, Policarpo Castellrianas, sur monte, este Pablo Seseos y oeste monte y Modesto Arruego: en 2.250 pesetas.

Otro campo, en la partida de Boquero Corto, de cinco hanegas; linda norte Gregorio Alfranca, sur Manuel Escuer, este y oeste monte: en 357 pesetas.

Otro, en la partida camino de la Carrasca, de tres cahices; linda norte, sur y este monte y oeste Cabañera pública: en 1.350 pesetas.

Otro, en la partida de Cornero, de tres cahices; linda norte camino y Mariano Usón, sur Faustino Arruego, este paso de ganado y oeste Cabañerá: en 1.350 pesetas.

Otro campo, en la partida de Boquera, de cuatro cahices; linda norte Victoriano Farlete, sur Aniceto Murillo, este Juan Blasco y oeste Pedro Albero: en 2.280 pesetas.

Otro, en la partida de Romerales, de tres cahices, cuatro hanegas; linda norte Braulio Murillo, sur monte, este carretera y oeste Catalina Azara: en 1.995 pesetas.

Otro, en la partida de camino Hondo, de siete cahices; linda norte hijos de Francisco Escuer, sur Aniceto Murillo, este Feliciano Alfranca y oeste camino: en 3.990 pesetas.

Otro, en la partida de camino Cornero, de cuatro cahices, cuatro hanegas; linda norte con camino, sur camino Val Usón, este Melchor Castellrianas y oeste camino: en 2.565 pesetas.

Otro, en la partida de Val de la Pez, de ocho cahices; linda norte camino, sur Tomasa Navarro, este Catalina Azara y oeste Eusebio Escuer: en 3.600 pesetas.

Otro, en la misma partida, de cuatro cahices; linda norte Aniceto Murillo, sur monte, este Francisco Guiral y oeste camino: en 1.800 pesetas.

Otro campo, en la misma partida, de cinco cahices, cuatro hanegas; linda norte camino, sur Bernardo Alfranca, este José Arruga y oeste monte: en 2.475 pesetas.

Otro, en la misma partida, de un cahiz y seis hanegas; linda norte camino, sur monte, este y oeste Ensebio Escuer: en 787 pesetas.

Otro campo, en la partida de Pedregal, de cuatro cahices; linda norte camino, sur corral, este camino y oeste Pascual Escuer: en 1.800 pesetas.

Otro campo, en la partida de Pedregal, de ocho cahices; linda norte camino, sur Mariano Usón, este Colatilla y oeste paso de ganados: en 3.600 pesetas.

Total: 30.199 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose constar no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos treinta.—A de Castro.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.611.

### Comunidad de regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de Belchite, para el día 25 del actual, hora de las once, al objeto de tratar de cuanto dispone el art. 53, números 1.º y 2.º, de las Ordenanzas, a cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato (Señor, 33).

Si en dicho día no concurriese mayoría, se convoca para el 27 del mismo mes a igual hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 5 de julio de 1930.—El Presidente, José Lacosta.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO



20. La enseñanza libre, cuya desaparición todos deseamos, debe ajustarse, mientras el Estado no disponga de medios para sustituirla, a las mismas normas generales de la oficial y colegiada, en cuanto a edad de ingreso, de obtención de grado, así como también en lo referente a materias, prácticas y exámenes, si bien estos últimos deberán verificarse, en actos sucesivos, ante Catedráticos de Institutos, a fin de que pueda apreciarse, con garantía de acierto, la verdadera formación intelectual de esta clase de alumnos.

21. El Profesorado de los Institutos de Segunda enseñanza estará constituido por Catedráticos numerarios y por Profesores auxiliares o Ayudantes colaboradores en las diarias tareas docentes; la plantilla de Catedráticos numerarios será la siguiente:... Catedráticos numerarios de Letras..., Catedráticos numerarios de Ciencias..., debiendo aspirarse a que dicho número sea el requerido por las necesidades docentes del Instituto en relación con el número de alumnos.

La plantilla mínima de un Instituto será: cinco Catedráticos numerarios de Letras y cinco Catedráticos numerarios de Ciencias.

Además de los Catedráticos numerarios existirá el número de Profesores auxiliares conveniente para que los servicios docentes estén debidamente atendidos, y Profesores de Lenguas vivas, de Religión, de Dibujo y Ejercicios prácticos. Tales Profesores especiales no formarán parte del Claustro, teniendo asistencia a las reuniones de éste e intervención en sus deliberaciones en lo que se refiera al orden de estudios o trabajos a cada uno de ellos encomendado.

22. El ingreso en el Profesorado numerario se hará por oposición, no pudiendo acudir transcurridos tres años, a partir de la implantación de estas bases, a oposiciones a Cátedras, sino Licenciados o Doctores en Ciencias o Filosofía y Letras en las respectivas Secciones que hayan practicado como Auxiliares, Ayudantes u otro concepto de orden docente en las tareas del Profesorado de Segunda enseñanza, por un minimum de tres cursos, y que hayan obtenido certificación de aptitud, expedido por el Claustro o Claustros en que hayan prestado sus servicios, visado por la Inspección.

23. Los ejercicios de oposición deberán ser de naturaleza distinta, encaminados a demostrar: unos, la extensión de conocimientos del opositor; otros, su capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de enseñanza en que haya de profesar.

24. Disposiciones complementarias determinarán, habida cuenta de la plantilla de Profesores numerarios que se fije para los Institutos, el número de Profesores auxiliares y ayudantes y la remuneración o beca asignada a cada uno de ellos.

25. Las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias incluirán en sus enseñanzas, como obligatorios para los opositores, cursos teórico-prácticos de carácter esencialmente pedagógico, a fin de que los aspirantes al Profesorado hayan podido realizar estudios de Pedagogía general y de Metodología.

26. Debe organizarse la Inspección de Segunda enseñanza, no como mero ejercicio de fiscalización para funciones disciplinarias, sino fundamental-

mente como servicio de carácter eminentemente pedagógico, actuando en colaboración constante con los Claustros de los diversos Institutos.

La Inspección deberá estar a cargo de Profesores numerarios de Institutos que hayan prestado un minimum de diez años de servicios docentes.

El nombramiento de Inspector lleva consigo la excedencia de la plantilla de Profesores numerarios.

En la Junta o Consejo que haya de dirigir el servicio de inspección, además de Inspectores Jefes, deberá tener representación la enseñanza primaria y la enseñanza superior, sin que tales representantes ejerzan, directamente, función alguna de inspección directa en los Institutos.

El Ministerio de Instrucción pública dictará, en su día, las bases oportunas para la organización de la Inspección profesional en los Institutos de Segunda enseñanza y Colegios incorporados.

27. La implantación de las bases anteriores requiere dotación mayor, de los Institutos, en recursos económicos, a fin de que, tanto los locales como el material y Profesorado, puedan estar debidamente atendidos.

Considérase insuficiente la actual dotación económica del Profesorado, debiendo estar ésta aumentada sensiblemente.

28. Ratifícase la propuesta anterior del Consejo, relativa a la creación del impuesto de cultura, que sólo había de gravar a los que tuvieran ingresos superiores a determinada cantidad y en cuantía progresiva en razón, no solamente a tales haberes, sino descendente en relación al mayor número de hijos de familia del contribuyente que se hallasen en período escolar oficial en cualquier grado de enseñanza.

Madrid, 3 de junio de 1930.

(“Gaceta” 29 junio 1930.)

### COMISION PERMANENTE

#### Preámbulo de las bases para la reforma de la Segunda enseñanza.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha estudiado el dictamen emitido por la Comisión especial designada para informar acerca de la reforma de la Segunda enseñanza. Sus deliberaciones y acuerdos se hallan contenidos en las bases que van a continuación de este preámbulo, y que expresan en los puntos esenciales, a su juicio, para la organización de los estudios propios del Bachillerato.

Las bases, con excepción única de lo expuesto en el voto particular del Consejero Sr. Manzanares, han sido acordadas por voto unánime de los nuevos señores Consejeros que constituyen la Comisión permanente, quienes movidos por el patriótico afán de mejorar en todo lo posible la Segunda enseñanza, se han inspirado en los dictados de la Pedagogía, sin perder de vista la experiencia de los países más acreditados hoy en el mundo, ni los límites de posibilidad que consiente la realidad de estos estudios en nuestra Patria.

Mantiene la Comisión permanente lo que ya, en otros informes, había sostenido el Consejo de Instrucción pública; es, a saber: que la enseñanza secundaria debe tener como carácter fundamental el método clínico, elevando y ampliando, de una parte, los conocimientos adquiridos en la primera enseñanza hasta dotar al alumno de una sólida cultura general y preparando su mente para los estudios universitarios cuyo fundamento debe constituir, dando, sobre todo, madurez a la inteligencia juvenil. Pero este doble enlace de la Segunda enseñanza con la Primaria, de un lado, y con la Universidad, de otro, no debe desnaturalizarla, ni esfumar sus límites, ni borrar su especial característica, sino que, a pesar de él, debe conservar bien definido su peculiar modo de ser; de suerte que constituye una esfera distinta con todos sus atributos y prerrogativas; entre éstas consideramos esenciales la de juzgar de la necesaria preparación del alumno que desea ingresar en la Segunda enseñanza; la de otorgar el grado de Bachiller en Artes, que acredite el debido aprovechamiento en la misma ("sin perjuicio, claro es, de que la Universidad someta a prueba a los alumnos que pretendan ingresar en ella", y con la utilidad de que los alumnos que no aspiren a estudios universitarios tengan, con el título obtenido en el Instituto, el diploma acreditativo del éxito de sus estudios), y, por último, la calidad de circunscribirse a un grado de cultura media, superior a la primaria, pero distinta, por su naturaleza, de la universitaria, cuyo carácter no podrá afectar a los estudios de la Segunda enseñanza, sin desnaturalizarlo, con grave perjuicio de todos, por falta de adaptación al grado de desarrollo mental de los alumnos.

Por esta última consideración encarece esta Comisión permanente que al reglamentar las oposiciones a que se refiere la base 23, se tenga en cuenta la necesidad de someter a seria prueba la capacidad de los opositores, para la función docente "en forma adecuada al grado de la Segunda enseñanza".

En cuanto a las pruebas de aprovechamiento de los alumnos, tanto en orden a pasar de un curso a otro, como para la obtención del título de Bachiller en Artes, la Comisión permanente, abundando en el sentir de la Comisión especial y de la nutrida corriente pedagógica que abomina de los "exámenes ante Tribunal" tal como hoy se efectúan, los ha suprimido en todos los casos en que pueda haber otro género de prueba más segura y eficaz; y así ha creído que es preferible que cada Profesor autorice a sus alumnos a pasar al curso siguiente mediante la comprobación de aprovechamiento obtenida por las prácticas de todo el curso, en vez de someterlo al azar de unas lecciones sacadas por suerte y más o menos rutinariamente contestadas. Hubiera exigido un examen de reválida al final del sexto año y para la obtención del título de Bachiller, que debe dar el Instituto, si no hubiese pensado que era inconveniente establecer ese examen en el Instituto, sabiendo que tres meses después, o acaso en el mismo mes, los alumnos tendrían que someterse

a otro examen parecido para poder ingresar en la Universidad, que querrá seguir pudiendo juzgar de la madurez de los Bachilleres para empezar estudios superiores. Puestos a escoger entre que haya esos dos exámenes, o que se suprima el de la Universidad, o que no sea el Instituto quien dé el título de Bachiller en Artes, ha creído que debía optarse porque sea el Instituto quien otorgue ese título (siquiera sea considerando que habrá alumnos que lo necesitarán para carreras no universitarias), pero que baste para obtener el título, lo que se consigna en la base 16.

Establecido el método cíclico, no ha creído esta Comisión que debiese prescindirse de él en la enseñanza de la Religión, ni reducirse a tres lecciones semanales dadas en los dos primeros cursos, privando al alumno de esa enseñanza en todos los siguientes. Graves razones de diversos órdenes movieron a esta Comisión a adoptar por unanimidad el acuerdo de que se den dos clases semanales en cada uno de los dos primeros cursos y una semanal en cada uno de los siguientes.

No encontrando justificado que los Profesores de enseñanzas formativas fundamentales, como son las de Religión, Idiomas y Educación física, no tengan la categoría de Catedráticos, lo que parece ceder en desprestigio de esas mismas enseñanzas, la Comisión propone que esos Profesores sean Catedráticos, quedando tan sólo como Profesores especiales los que enseñen asignaturas complementarias, como la Taquigrafía, etcétera, que no debe desaparecer de los Institutos.

Punto de detenido estudio y madura deliberación ha sido el de la "Enseñanza colegiada". Es innegable que el Estado no puede hoy dar abasto a toda la Segunda enseñanza, ni acoger en sus aulas a todos los alumnos que la siguen; lo es también la voluntad, siempre respetable, de muchos padres de familia, que prefieren para sus hijos, en la edad de esos estudios, la educación en colegios e internados; por otra parte, la enseñanza puramente libre, sobre todo si la ejerce personal incompetente, suele constituir un mal, pedagógicamente hablando, que el Estado debe limitar todo cuanto pueda, aunque respetando, por ser de derecho natural y constitucional la libertad de adquirir la enseñanza. Estima, pues, la Comisión permanente que la Enseñanza colegiada debe gozar de favor oficial, ya porque así colabora más el Estado al fomento de la enseñanza, ya porque precave y evita, al menos en parte, los males de la enseñanza puramente libre; pero ese favor sería perjudicial si se otorgase a Centros que no lo mereciesen; y así, con todo rigor, debe comprobarse, antes de conceder a un Centro docente la "Colegiación oficial", si se cumplen en él los requisitos que exigía la Comisión especial y que esta Comisión permanente transcribe en la base 19.

Además de ese rigor en conceder la colegiación, habrá de ejercerse inspección constante sobre los Centros colegiados. No, claro es, mediante



intromisión perturbadora, dejada al arbitrio del criterio puramente personal de los llamados a ejercerla; ni tampoco recortando por un patrón oficial, ahogador de todo espontáneo desenvolvimiento y de libres iniciativas de mejorar la vida de esos Centros, sino siguiendo muy de cerca sus tareas, la perduración de los requisitos exigidos, los buenos frutos de su funcionamiento y la debida adaptación a los planes oficiales de enseñanza, a las materias y su distribución y a cuantas mejoras se introduzcan en la enseñanza oficial. La confianza que al Estado han debido merecer los Centros para obtener la colegiación, deberá conservarse mediante la presentación de Memorias por medio de las cuales se dé, en cada curso académico, cuenta, al Instituto correspondiente, de la vida escolar, su estadística, práctica de la enseñanza, resultados obtenidos y mejoras introducidas. El Instituto deberá tener facultad, ya por medio de la Inspección, ya delegando a personal del Claustro, para comprobar cuanto en las Memorias se exponga. Asimismo, aparte de la vigilancia que los Inspectores deberán ejercer incluso asistiendo a las clases cuando lo juzgaren conveniente, el Claustro del Instituto juzgará, eficaz y positivamente, de las pruebas de suficiencia, para lo cual deberán los Centros colegiados, al final de cada año académico, entregar al Instituto, que los examinará en la forma que le parezca mejor, los trabajos realizados por los alumnos y que hayan servido de base para la aprobación del año; trabajos en que habrán de figurar las correcciones, calificaciones y observaciones del Profesorado privado. Ha de reconocerse al Instituto facultad de amonestar si observase relajación o injuria, tanto en la enseñanza como en conceder la aprobación; pero no estima conveniente esta Comisión que la aprobación del alumno haya de quedar pendiente, en cada curso, de la censura que al Instituto merezcan esos trabajos, sino que, siendo válida la aprobación otorgada por el Profesor del Centro colegiado, sea este Centro quien reciba las correcciones oportunas; en caso de ineficacia de las mismas, el Instituto podrá proponer al Estado que se prive al Centro del carácter de colegiado.

Por las mismas razones que se ha creído conveniente la supresión del examen de reválida para los alumnos oficiales de los Institutos, se propone que en igual forma que aquéllos obtenga el grado de Bachiller en Artes los alumnos de los Centros colegiados; pero para que se marque bien la dependencia de estos Centros y su misión al Instituto del Estado, se pone como prueba final un examen escrito con asistencia de un Catedrático del Instituto, que deberá intervenir en la aprobación; obtenida la cual, el Instituto extenderá el correspondiente título de Bachiller en Artes. No permite la redacción de una base llegar a pormenores propios de disposiciones articuladas; en éstas habría de desarrollarse lo que sólo en síntesis se propone en la base 19, detallando esas facultades del Instituto, los medios de usar de ellas y hasta la remuneración, si se estimase conveniente, con que se habría de recompensar el examen de los trabajos de estos alumnos.

La Comisión permanente estima que si se llevase a la práctica debidamente lo que en la base 19 propone, se implantaría en España un siste-

ma que da excelentes frutos en los países más adelantados, y los Institutos nacionales, además de desempeñar la función que tradicionalmente les está confiada, extenderían su noble actuación a importantes Centros docentes, no tan sólo, como ahora, mediante la sumisión de los alumnos a exámenes de muy dudosa eficacia, demostrativa de aprovechamiento, sino ejerciendo verdadera autoridad sobre los Centros e influyendo positiva y saludablemente en la mejora del sector de la enseñanza privada, tan importante por su número en España; con lo cual parece claro a esta Comisión que ganarían los Institutos nacionales de Segunda enseñanza nuevos merecimientos y mayor autoridad y prestigio que los que pueda proporcionar hoy día el desacreditado examen de los alumnos libres.

Por último, la Comisión permanente, por unanimidad, no estima conveniente la creación del impuesto de Cultura que, en su base 28, proponía la Comisión especial.

#### Dictamen de la Comisión permanente.

La Comisión permanente de este Consejo, en sesiones celebradas los días 20, 21, 24 y 25 del presente mes de junio y con asistencia de los Sres. D. Felipe Clemente de Diego, Presidente; Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, R. P. Clemente Martínez, Sr. Marañón, Sr. Sarabia, Sr. Saco del Valle, Sr. Manzanares y Sr. Suñer, ha estudiado las bases propuestas por la Comisión especial acerca de la reforma de la Segunda enseñanza, y después de meditado estudio de las mismas, acordó proponer a la Superioridad lo siguiente:

Que deben aprobarse tal como están redactadas las bases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

En la base 4.<sup>a</sup> se modificó: en lugar de "primero de enero", "primero de octubre", y suprimir el final de dicha base, que dice así: "y representación del Magisterio Nacional de Segunda enseñanza".

Que deben aprobarse, tal como están redactadas, las bases 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>

Aprobar el primer párrafo de la base 8.<sup>a</sup> Agregar un párrafo en dicha base que diga: "se establecen, como complementarias sin examen, las enseñanzas de Música, Taquigrafía y Mecanografía y Caligrafía".

Y el párrafo último de dicha base 8.<sup>a</sup> entienda la Comisión debe redactarse en la forma siguiente: "la enseñanza de religión será obligatoria como las demás, salvo petición expresa de los padres para sus hijos".

Que deben aprobarse las bases 9.<sup>a</sup> y 10.

En cuanto a los cuadros que comprenden dicha base 10, la Comisión aprobó el 1.<sup>o</sup>, que lleva el epígrafe "Plan de estudios con bifurcación en los cursos quinto y sexto"; introduciendo en dicho cuadro las modificaciones siguientes: Incluir la enseñanza del Griego, después de las Matemáticas, con tres y tres en el quinto y sexto año de Letras. Y en cuanto a la enseñanza de Religión, en lugar de tres y tres en el primero y segundo año de estudios comunes, distribuirla así: Primer año de estudios comunes, dos lecciones semanales; en el segundo, dos; en el tercero,

uno; en el cuarto, uno, y en el quinto y sexto, de Letras y Ciencias, una y una lección semanal también.

Que deben aprobarse sin modificación las bases 11, 12 y 13.

En la 14, sustituir la palabra "equitativo" por la de "módico".

La base 15 fué modificada en la siguiente forma: "los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada una de las clases por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el curso, debiendo, para el pase de uno a otro año académico, obtener la autorización por la aprobación de todos y cada uno de los Profesores del curso. El que no logre la aprobación en junio, podrá examinarse en septiembre; y si después de los exámenes de septiembre aun le quedare por aprobar una o dos asignaturas cuando más, podrá ser autorizado por la mayoría de los Profesores de dicho curso para matricularse en el siguiente; con la condición de que en el mes de enero obtenga la aprobación de las mismas.

Las calificaciones serán las de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de sobresaliente, deberán realizar trabajo complementario si aspirasen a obtener matrícula de honor".

La base 16 fué modificada en la siguiente forma: "al terminar sus estudios los alumnos oficiales en el sexto año, los Profesores del mismo, aparte de las calificaciones particulares en cada asignatura, deliberarán sobre si merece el alumno, por su aprovechamiento y formación, el título de Bachiller en Artes, y en caso favorable, se le otorgarán.

Este título habilitará para todos aquellos casos en que se requiere y para presentarse a examen de ingreso en la Universidad, la cual, a quienes hubiesen superado este examen ante el Tribunal compuesto de Catedráticos de Universidad, los admitirá a sus estudios".

La base 17 fué modificada en la siguiente forma: "los Institutos femeninos deben subsistir y organizarse como los Nacionales y crearse en todas las poblaciones donde haya suficiente matrícula femenina".

La base 18 fué aprobada tal como figura en el dictamen de la Comisión especial.

La base 19.—Fué aprobado el párrafo primero, agregándole: "todo esto será materia de reglamentación especial".

Aprobado el párrafo segundo, el tercero y el cuarto.

Se suprime el quinto.

Y el sexto se redactará en la forma siguiente: "al terminar el sexto año, al igual que los alumnos oficiales, obtendrán de sus Profesores de último año el título de Bachiller, si mereciesen la aprobación de un examen escrito, que, con asistencia de un Catedrático delegado de Instituto diese sobre las principales materias del curso".

La base 20 quedó redactada en la siguiente forma: "la enseñanza libre se ajustará a las mismas normas generales de la oficial y colegiada; en cuanto a la edad de ingreso y obtención de grados, así como también lo referente a materia. Los alumnos serán aprobados en exámenes ante Catedráticos de Institutos, de modo que

pueda apreciarse, con garantía de acierto, la verdadera formación intelectual de esta clase de alumnos. Los exámenes se harán por asignaturas completas o por cursos, a elección de los alumnos; aprobadas por éstos todas las materias, se les otorgará el título de Bachiller en Arte por deliberación de los Profesores del último curso".

La base 21.—Fué aprobado el párrafo primero de dicha base.

El párrafo segundo fué modificado en la siguiente forma: "La plantilla mínima de un Instituto será: ...Catedráticos numerarios de Letras y ...Catedráticos numerarios de Ciencias. Los actuales Profesores especiales de Religión, Idioma y de Educación física tendrán la categoría de Catedráticos numerarios y formarán parte del Claustro.

El párrafo tercero quedó redactado en la forma siguiente: "Además de los Catedráticos numerarios habrá Profesores de Taquigrafía-Mecanografía, Caligrafía y Música, y existirá el número de Profesores auxiliares convenientes para que los servicios docentes estén debidamente atendidos; tales Profesores auxiliares no formarán parte del Claustro, pero tendrán asistencia a las reuniones de éstos e intervención en sus deliberaciones en lo que refiérase al orden de estudios o trabajos a cada uno de ellos encomendados."

La base 22 quedó redactada en la forma siguiente: "En el Profesorado de Institutos debe ingresarse por Auxiliar, mediante oposición, a un grupo de materias afines. Los Auxiliares, donde existan, deben tener una función continua, bien colaborando con el Catedrático en su clase o bien llevando, bajo la dirección de éste, una sección de alumnos allí donde las clases estén divididas. Al cabo de tres años, por lo menos, de buenos servicios, apreciados por los Claustros respectivos y a propuesta de éstos, el Ministro declarará la aptitud de los Auxiliares para hacer oposiciones a la Cátedra correspondiente. Al Escalafón de Catedráticos no podrá llegarse por otro medio. Los Catedráticos de Religión se regirán por normas especiales en cuanto a su nombramiento, y se les exigirá el título de Licenciado en Teología."

La base 23 quedó redactada en la forma siguiente: "Las oposiciones se reglamentarán de manera que no sean lo mismo las libres de acceso al cargo de Auxiliar que las restringidas entre Auxiliares para pasar a Catedráticos. En ambas oposiciones se tendrá en cuenta, de un modo especial, la capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de Segunda enseñanza-grado que nunca deberá exceder el Profesor".

La base 24 fué aprobada como figura en el dictamen de la Comisión especial; asimismo, fueron aprobadas las bases 25, 26 y 27.

La Comisión entiende que debe suprimirse la base 28.

("Gaceta" 29 junio 1930.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de mayo del año actual, por la Junta Superior